

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 1900131050012020-00219
DEMANDANTE: IVORIS IVETT FONTALVO CAÑAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. - COLPENSIONES - COLFONDOS
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 24 de abril del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 256
Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y consultada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este proceso existe una consignación efectuada por la parte demandada PORVENIR S.A., por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEÍS PESOS M/CTE. (\$1.908.526), correspondiente al depósito judicial número 469180000647292, valor que corresponde al pago de costas procesales.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas el presente asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante de conformidad con la solicitud radicada y allegada al buzón del despacho el día 19 de abril del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante

siempre y cuando esté facultado para recibir en el poder otorgado, del depósito judicial por valor de UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTI SEÍS PESOS M/CTE. (\$1.908.526), contenido en el Título No. **469180000647292**, a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. **061** se notifica el auto anterior.

Popayán, **25 de abril de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 1900131050012021-00089
DEMANDANTE: JORGE ANIBAL CORAL GUERRON
DEMANDADO: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ORDENA ENTREGAR TÍTULO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 24 de abril del año 2023

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la entrega del depósito judicial consignado a su favor. Sírvase proveer.

La secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 255
Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente y consultada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este proceso existe una consignación efectuada por la parte demandada PORVENIR S.A., por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), correspondiente al depósito judicial número 469180000658840, valor que lo constituye el pago de costas procesales.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas el presente asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas se encuentran en firme y ejecutoriadas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante de conformidad con la solicitud radicada y allegada al buzón del despacho el día 19 de abril del corriente año.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega al apoderado de la parte demandante siempre y cuando esté facultado para recibir en el poder otorgado, del depósito judicial por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000), contenido en el Título No. **469180000658840**, a nombre del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

JUZGADO PRIMERO LABORAL

POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. **061** se notifica el auto anterior.

Popayán, **25 de abril de 2023**

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LELIA EUGENIA CABANILLAS BALCÁZAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICADO: 19001-31-05-001-2022-00030-00

A DESPACHO: Popayán, 24 de abril de 2023.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que COLPENSIONES presentó contestación a la demanda en término hábil. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
i01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 358

Popayán, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que el escrito de contestación no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del CPTSS, toda vez que en el numeral 2° del parágrafo 1° se indica que, la contestación de la demanda, deberá ir acompañada de las pruebas documentales pedidas en la contestación y los documentos relacionados en la demanda que se encuentren en su poder.

En el caso sub examine tenemos que, con la demanda se solicitó a Colpensiones aportar, con la contestación, el expediente administrativo de la demandante y si bien la entidad demandada refiere en el acápite de pruebas que sea tenido en cuenta el referido expediente administrativo, lo cierto es que, no se adjuntó con la contestación, razón por la cual será devuelta para que se corrija el yerro enunciado.

Por lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: DEVOLVER la contestación de la demanda, presentada por COLPENSIONES EICE, para que sea corregida dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación en estado de esta providencia.

SEGUNDO: ADVERTIR a la entidad demandada que, si no corrige la contestación en el término indicado, se tendrá como no contestada (parágrafo 3º art. 31 C.P.T.S.S.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Sandra Milena Muñoz Torres

**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 061** se notifica el auto anterior.

Popayán, 25 de abril de 2023

Elsa Yolanda Manzano

**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

